

*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*


**PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES**

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

**RESUELVE**

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por medio de los organismos correspondientes, se sirva informar a esta Cámara sobre algunos aspectos relacionados con el desarrollo del proyecto para la construcción del Edificio del "Museo Provincial de Arte Contemporáneo de la ciudad de Mar del Plata (MPAC)", a llevarse a cabo en la zona costera delimitada por las calles Dardo Rocha, López de Gomara, José Mármol y Florisbelo Acosta de la referida ciudad. Al respecto, obrando de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 111 del Reglamento de esta Cámara, se solicitan informes por escrito sobre las siguientes consideraciones:

1. Si el proyecto se ajusta a las disposiciones de la Ley 11.723.
2. Si el proyecto se ajusta a las disposiciones de la Ley 12.257 y su Decreto reglamentario 3511/2007.
3. Si el proyecto se ajusta a lo dispuesto en la Resolución N° 538/99 de la ex Secretaría de Política Ambiental.
4. Si el proyecto prevé la instalación de hoteles de alta gama y oficinas de delegaciones del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Rectorado de la Universidad Nacional de Mar del Plata y del Distrito de Gestión Descentralizada de la Administración Pública Municipal Norte del Partido de General Pueyrredon.
5. Si se ha tramitado, ante la autoridad competente, el pertinente pedido de factibilidad a los efectos de no entorpecer el normal abastecimiento de agua potable de la zona y la descarga cloacal en las colectoras existentes.

  
ARMANDO DANIEL ABRUZA  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**FUNDAMENTOS**

**a) La obra y la preocupación de los habitantes de la zona**

En el marco del programa "Bicentenario y Obra Pública Patrimonial de la Provincia"<sup>1</sup>, el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires y el Colegio de Arquitectos<sup>2</sup> (CAPBA), Distrito IX, gestionaron en forma conjunta el llamado a Concurso Nacional de Anteproyectos<sup>3</sup> para la construcción del Museo Provincial de Arte Contemporáneo de la ciudad de Mar del Plata (MPAC)<sup>4</sup>. En este contexto, en el Reglamento del Concurso se expresó que: "la decisión de convocar a un Concurso implica darle al proceso unas pautas metodológicas con la mayor claridad posible, y el máximo de convocatoria entre los arquitectos, al ser un concurso Nacional de Anteproyectos, en el marco institucional dado por el sistema de Concursos en el ámbito de FADEA<sup>5</sup>, a través del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - DISTRITO IX<sup>6</sup>". Hacia agosto de 2009, el

---

<sup>1</sup> El Programa "Bicentenario y Obra Pública Patrimonial de la Provincia" fue creado por Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 29/08, modificada por su similar N° 92/08. Mediante el Decreto N° 748/08 se lo declaró de interés provincial.

<sup>2</sup> Promotor: Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires. Auspicio: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires y Municipalidad de Gral. Pueyrredon. Comité Coordinador: Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires y Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires. Distrito IX. Organizador: Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires. Distrito IX.

<sup>3</sup> "El presente Concurso de Anteproyectos, según lo especificado en el art. 18, apartado V del Reglamento de Concursos, es de carácter Nacional, a una sola prueba y queda abierto desde el día 1 de Junio de 2009 (punto 1.3) [...] 1.6. Presentación de los trabajos. 1.6.1. Condiciones. Cada Participante podrá presentar más de un trabajo completo. No serán admitidas variantes de una misma propuesta. Los elementos constitutivos no contendrán lema ni señal que pueda servir para la identificación de su autor o autores. [...] 1.6.4. Recepción de los trabajos. Los trabajos serán recibidos por la Asesoría el día 30 de Julio de 2009, desde las 14 hs. hasta las 21 hs, en la sede DEL CAPBA IX. [...] 1.7.6. Plazo para la actuación del Jurado. El Jurado deberá emitir su fallo, a más tardar, el día 13 de Agosto de 2009. Por razones debidamente fundadas, podrá solicitar a "el Organizador" la ampliación del plazo del fallo, con intervención de la Asesoría. [...] 1.7.10. Apertura de sobres. Adjudicados los premios por el Jurado y labrada el Acta donde ello conste, los sobres correspondientes a los trabajos premiados serán abiertos por la Asesoría en presencia del Jurado y de representante de "el Organizador". [...] 1.7.11. Falsa declaración. Si alguno de los sobres mencionados en 1.7.10 contuviese una falsa declaración, el Jurado está facultado a efectuar una nueva adjudicación, conservando el orden establecido en el fallo. [...] 1.7.12. Acta final. Se labrará, en el acto de apertura de sobres, un Acta donde constará el nombre de los autores de los trabajos premiados" (Reglamento Concurso Nacional de Anteproyectos Museo Provincial de Arte Contemporáneo de Mar del Plata).

<sup>4</sup> "Llamado a Concurso. Conforme al Acta-Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "el Promotor" por una parte, y el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, Distrito IX (CAPBA D IX), en adelante "el Organizador", se llama a un CONCURSO NACIONAL DE ANTEPROYECTOS PARA EL EDIFICIO DEL MUSEO PROVINCIAL DE ARTE CONTEMPORANEO (MPAC) de la ciudad de Mar del Plata, en zona y lugar indicados en documentación anexa" (Reglamento Concurso Nacional de Anteproyectos Museo Provincial de Arte Contemporáneo de Mar del Plata).

<sup>5</sup> Federación Argentina de Entidades de Arquitectos.

<sup>6</sup> Reglamento Concurso Nacional de Anteproyectos Museo Provincial de Arte Contemporáneo de Mar del Plata.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

anteproyecto presentado por el Grupo "Monoblock"<sup>7</sup> resultó adjudicatario del primer premio del Concurso.

Del Reglamento del llamado a Concurso Nacional de anteproyectos se desprenden, entre otras, las siguientes conveniencias que justificarían la construcción del MPAC: *"es una necesidad cultural para la ciudad de Mar del Plata para la Provincia de Buenos Aires y para el país en su conjunto[...] El MPAC se sumará a la oferta turística y cultural de la ciudad de Mar del Plata, pudiendo constituir por sí mismo un evento significativo de atractivo propio, tanto desde lo arquitectónico como por el contenido y actividades a desarrollar [...] También el MPAC, por su carácter provincial, pasará a ser gestor y receptor de actividades culturales, al recibir aportes de la provincia y de todo el país, como a promover eventos a exhibirse en otros sitios o como receptor de exposiciones que se originan en el país o en el exterior[...]"*<sup>8</sup>.

Sin perjuicio de ello, el proyecto ha sido cuestionado por los vecinos de la zona. En este sentido, han expresado su preocupación con relación a la capacidad de carga del actual sistema cloacal, el aprovisionamiento de agua potable y el posible impacto ambiental que podría producirse por la disminución de espacios verdes<sup>9</sup>. El mismo Reglamento refiere a "posibles futuras construcciones" a realizarse en el mismo predio, lo que sustentaría, al menos en parte, las preocupaciones antes expresadas<sup>10</sup>.

**b) La normativa vigente en materia ambiental**

El artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires<sup>11</sup>, la Ley 11.723<sup>12</sup> y la Ley 12.257<sup>13</sup> ofrecen el marco regulatorio de la política ambiental provincial.

---

<sup>7</sup> Primer premio: Grupo "Monoblock". Disponible en <http://paisajismoargentino.com/2010/01/museo-provincial-de-arte-contemporaneo/>

<sup>8</sup> Reglamento Concurso Nacional de Anteproyectos Museo Provincial de Arte Contemporáneo de Mar del Plata.

<sup>9</sup> [http://www.agenciacna.com/2/nota\\_impression\\_1.php?noticia\\_id=34109](http://www.agenciacna.com/2/nota_impression_1.php?noticia_id=34109)

<sup>10</sup> "El conjunto de esos terrenos tiene un proyecto de urbanización con el objeto de integrarlo a la ciudad, con áreas verdes en sus puntos de contacto con el mar, y dos manzanas destinadas a equipamiento urbano, a resolverse en Concursos. Una de esas manzanas es la destinada al MPAC, frente al Boulevard Marítimo" (Reglamento Concurso Nacional de Anteproyectos Museo Provincial de Arte Contemporáneo de Mar del Plata).

<sup>11</sup> "Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada. En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire,



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

En lo que hace al caso puesto a consideración de esta Honorable Cámara, resulta pertinente destacar que por Ley 12.257 se ha instituido el derecho de toda persona a usar el agua pública a título gratuito, de conformidad con los reglamentos generales que resulten pertinentes, con la finalidad de satisfacer necesidades domésticas, de bebida e higiene, transporte gratuito de personas o cosas, pesca deportiva y esparcimiento<sup>14</sup>. Asimismo, cabe señalar que por Ley 11.723<sup>15</sup>, de forma concordante con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, se establece que el Poder Ejecutivo Provincial y los municipios garantizarán, en la ejecución de las políticas de gobierno, la observancia de los derechos reconocidos en su artículo 2<sup>16</sup>, así como también de los principios de política ambiental que en ella se enumeran<sup>17</sup>. Particularmente, *“la planificación del crecimiento urbano e industrial deberá tener en cuenta, entre otros, los límites físicos del área en cuestión, las condiciones de mínimo subsidio energético e impacto ambiental para el suministro de recursos y servicios, y la situación socioeconómica de cada región atendiendo a la diversidad cultural de cada una de ellas en relación con los eventuales conflictos ambientales y sus posibles soluciones”*<sup>18</sup>. El artículo 10 de la Ley 11.723 establece que todos los proyectos

---

*agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales. Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna. Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo”*.

<sup>12</sup> Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

<sup>13</sup> Código de Aguas. Régimen de protección, conservación y manejo del recurso hídrico de la Provincia de Buenos Aires.

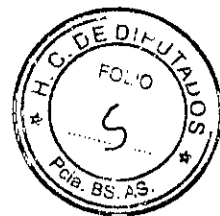
<sup>14</sup> Artículo 25, Código de Aguas.

<sup>15</sup> *“La presente ley, conforme el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio; asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica”* (Artículo 1, Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales).

<sup>16</sup> *“El Estado Provincial garantiza a todos sus habitantes los siguientes derechos: Inciso a): A gozar de un ambiente sano, adecuado para el desarrollo armónico de la persona.-Inciso b): A la información vinculada al manejo de los recursos naturales que administre el Estado.-Inciso c): A participar de los procesos en que esté involucrado el manejo de los recursos naturales y la protección, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente en general, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación de la presente.-Inciso d): A solicitar a las autoridades de adopción de medidas tendientes al logro del objeto de la presente Ley, y a denunciar el incumplimiento de la misma. (Artículo 2, Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales).*

<sup>17</sup> *“Inciso b): Todo emprendimiento que implique acciones u obras que sean susceptibles de producir efectos negativos sobre el ambiente y/o sus elementos debe contar con una evaluación de impacto ambiental previa”* (artículo 5, Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales).

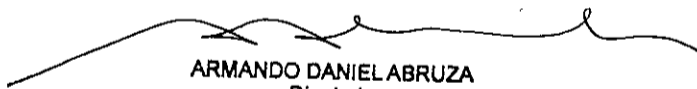
<sup>18</sup> Artículo 5, inciso d, Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

consistentes en la realización de obras o actividades que produzcan o sean susceptibles de producir algún efecto negativo al ambiente de la Provincia de Buenos Aires y/o sus recursos naturales tiene la obligación de obtener la declaración de impacto ambiental<sup>19</sup> por parte de la autoridad ambiental provincial o municipal según corresponda. Finalmente, en su artículo 11 se establece que: *"Toda persona física o jurídica, pública o privada, titular de un proyecto de los alcanzados por el artículo anterior está obligada a presentar conjuntamente con el proyecto, una EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de acuerdo a las disposiciones que determine la autoridad de aplicación en virtud del artículo 13"*. Asimismo, la Resolución 538/99 de la ex Secretaría de Política Ambiental (hoy Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible) aprobó un instructivo para el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Habida cuenta todo lo expuesto, claramente emerge la necesidad de conciliar el avance de la urbanización y la sustentabilidad económica, biológica y social del medio ambiente. En este sentido cabe recordar que *"medio ambiente y desarrollo no constituyen desafíos separados; están inevitablemente interligados. El desarrollo no se mantiene si la base de recursos ambientales se deteriora; el medio ambiente no puede ser protegido si el crecimiento no toma en cuenta las consecuencias de la destrucción ambiental"*<sup>20</sup>. Es por ello que, en mérito a los fundamentos expuestos, se solicita a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de Solicitud de Informes.

  
ARMANDO DANIEL ABRUZA  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

---

<sup>19</sup> "Con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización y/o autorización de las obras o actividades alcanzadas por el artículo 10, la autoridad competente remitirá el expediente a la autoridad ambiental provincial o municipal con las observaciones que crea oportunas a fin de que aquella expida la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" (Artículo 12, Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales).

<sup>20</sup> A/47/427 A/42/427 "Our Common Future: Report of the World Commission on Environment and Development", Chapter 1: A Threatened Future, párrafo 40. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su XLII Sesión, 1987.